



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0249-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 6262/23**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento ..... 2
  - A. Notificación de la resolución del INAI ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento..... 5
- 3. Acciones del CT..... 5
  - A. Competencia ..... 5
  - B. Análisis de la clasificación ..... 6
  - C. Consideraciones del CT ..... 7
  - D. Modalidad de entrega de la información..... 15
  - E. Notificación a la persona recurrente ..... 18
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 18
  - G. Determinación ..... 19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de abril de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001388
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01293
- f. **información solicitada:**

*“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la relación de los gastos ejercidos por el ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, titular de la vocalía ejecutiva de la junta local de Puebla de abril de 2023 con las facturas que amparen dichos gastos y las actividades que desarrolló junto con los horarios y los productos de su trabajo en dichas reuniones fuera de la junta local. Agradezco sus atenciones.” (Sic)*

### 2. Atención del cumplimiento

#### A. Notificación de la resolución del INAI

El 4 de septiembre de 2023, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 6262/23** en la que determinó:

*“(…)*

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) *Elabore las versiones públicas de las facturas que guardan relación con los gastos ejercidos por el ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Puebla en abril de 2023, testando únicamente, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos personales siguientes: domicilios particulares, la Cadena original de complemento de certificado digital del SAT y Código QR y las entregue*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

*al particular, en conjunto con la resolución emitida por el Comité de Transparencia que sustente dichas versiones públicas.*

*Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar el cumplimiento a la presente resolución mediante dicha modalidad.*

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efectos de recibir notificaciones.*

*Finalmente, el sujeto obligado contará con un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.  
(...)." (sic)*

En el mismo sentido, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

*"(...)*

*En concatenación, si bien el Instituto Nacional Electoral proporcionó diversos documentos mediante los cuales pretendió dar por satisfecha la pretensión del particular, lo cierto es que **no colmó el procedimiento** establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no elaboró correctamente las versiones públicas de las facturas solicitadas que guardan relación con los gastos ejercidos por el ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Puebla en abril de 2023, en tanto que testó datos que no resultaban confidenciales.*

*En suma, este Instituto concluye lo siguiente:*

- El sujeto obligado fue omiso en remitir al medio elegido para oír y recibir notificaciones de la parte recurrente, a saber, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información en alcance que colma la pretensión respecto a la relación de los gastos ejercidos en abril de 2023, por el ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Puebla.*
- El sujeto obligado no elaboró correctamente las versiones públicas de las facturas que guardan relación con los gastos ejercidos por el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

*ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Puebla en abril de 2023, en tanto que testó datos que no resultaban confidenciales.*

*Por los motivos expuestos, en tanto que el ente recurrido no colmó el procedimiento establecido en la Ley Federal de la materia, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, e instruirle a efecto de que:*

- a) Notifique al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vertida en su escrito de alegatos, con los anexos correspondiente.*
- b) Elabore correctamente la versión pública de las facturas solicitadas, así como proporcione la resolución emitida por el Comité de Transparencia que sustente dichas versiones públicas, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.*

*En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:" (sic)*

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:

1. Notificar a la persona recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, la información vertida en su escrito de alegatos, con los anexos correspondientes, consistente en las facturas remitidas por la Junta Local de Puebla (**JL-PUE**), mismos que se analizan en la presente resolución.
2. Elaborar las versiones públicas de las facturas que guardan relación con los gastos ejercidos por el ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, Titular de la Vocalía Ejecutiva de la **JL-PUE** en abril de 2023, testando únicamente, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), los datos personales siguientes: domicilios particulares, la Cadena original de complemento de certificado digital del SAT y Código QR y las entregue al particular, en conjunto con la resolución emitida por el CT que sustente dichas versiones públicas.



**INE-CT-R-0249-2023**

**B. Qué hicimos para atender el cumplimiento**

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a la **JL-PUE**, esto, por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información y, a la que inicialmente se había asignado la solicitud y respondió conforme a su competencia.

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-PUE	04/09/2023 Dentro del plazo	05/09/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 05/09/2023					

**3. Acciones del CT**

El 12 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

**A. Competencia**

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 6262/23**, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0249-2023**

## B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

<b>Punto único</b>			
<i>“a) <b>Elabore las versiones públicas de las facturas</b> que guardan relación con los gastos ejercidos por el ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Puebla en abril de 2023, <b>testando únicamente</b>, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos personales siguientes: <b>domicilios particulares, la Cadena original de complemento de certificado digital del SAT y Código QR</b> y las entregue al particular, en conjunto con la resolución emitida por el Comité de Transparencia que sustente dichas versiones públicas.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-PUE</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí, el área señaló que, en acatamiento a lo ordenado en la resolución referida con antelación, proporciona un archivo en formato PDF (Anexo único) en donde la persona recurrente podrá consultar 3 facturas respecto a los gastos ejercidos por el ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Puebla, durante el mes de abril de 2023.</p> <p>En ese sentido, precisó que las facturas contienen datos confidenciales, por lo cual, se elaboraron las versiones</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>“Artículos 6, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 2, numeral 1,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0249-2023**

<b>Punto único</b>			
<i>“a) <b>Elabore las versiones públicas de las facturas</b> que guardan relación con los gastos ejercidos por el ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Puebla en abril de 2023, <b>testando únicamente</b>, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos personales siguientes: <b>domicilios particulares, la Cadena original de complemento de certificado digital del SAT y Código QR</b> y las entregue al particular, en conjunto con la resolución emitida por el Comité de Transparencia que sustente dichas versiones públicas.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		públicas testando los datos señalados por el INAI.	<i>fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>

### **C. Consideraciones del CT**

#### **Confidencial parcial**

El área **JL-PUE** señaló que la información puesta a disposición en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI es parcialmente confidencial.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### **Revisión de la información**

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencial parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	<b>1P</b>	<b>P</b>	<b>P</b>
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031423001388	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/23/01293	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área (s) que envía (n) la información clasificada:</b>	JL-PUE	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	1 archivo electrónico
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):</b>	05/09/2023		
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	00	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	00

### 1. Descripción general de la información

El área **JL-PUE** remitió versión pública de la documentación consistente en 3 facturas, que dan respuesta a lo solicitado por la persona solicitante, mismas que se describen a continuación:

#### ◆ **Facturas**

- Registro Federal de Contribuyente (RFC) del emisor
- Nombre del emisor
- **Domicilio**
- RFC receptor

<sup>1</sup> P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

- Nombre del receptor
- Código postal del receptor
- Régimen fiscal
- Uso CFDI
- Folio fiscal
- Número de serie del CSD
- **Lugar de expedición/ Código postal**
- Fecha y hora de emisión
- Efecto de comprobante
- Régimen fiscal
- Exportación
- Conceptos
- Clave del producto y/o servicio
- Número de identificación
- Cantidad
- Clave de unidad
- Unidad
- Valor unitario
- Importe
- Descuento
- Objeto impuesto
- Descripción
- Número de pedimento
- Número de cuenta predial
- Moneda
- Forma de pago
- Método de pago
- Subtotal
- Impuestos trasladados
- Total
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT
- **Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT**
- **Código QR**
- RFC del proveedor de certificación
- Número de serie del certificado SAT
- Fecha y hora de certificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0249-2023**

## **2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT**

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señala en negritas a continuación:

### **Facturas persona física**

- **Domicilio**
- **Lugar de expedición/ Código postal**
- **Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT**
- **Código QR**

En la documentación remitida por el área **JL-PUE**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	<b>Facturas de personas físicas</b>	
Titular de los datos personales	<b>Proveedor (Persona física)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Lugar de expedición/código postal	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

previamente analizado por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta aquel dato que se encuentra dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

*numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces LFTAIPG y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

**“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

**“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **domicilio** de personas físicas proporcionado por el área, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **lugar de expedición/código postal, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT y Código QR**, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Lugar de expedición/código postal	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	44 y 45
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	42 y 43
Código QR	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	39 a 42

Es importante señalar que se agrega al cumplimiento los datos de lugar de expedición y/o código postal, ya que si bien no hubo pronunciamiento del pleno del INAI, lo cierto es que dichos datos se relacionan con el domicilio de la persona física y pueden hacer identificable a la persona.

Es importante señalar que el lugar de expedición, dentro de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), se relaciona con el código postal del lugar donde es expedido el comprobante y este a su vez, está vinculado al domicilio de la matriz o de la sucursal del emisor, el cual debe corresponder con una clave de código postal incluida en el catálogo Código Postal del Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido al no tener plena certeza de que el domicilio registrado por un emisor de CFDI, sea distinto a su domicilio particular (por tratarse de una persona física), se debe tratar a dicho dato con la misma directriz que se trata al dato domicilio particular, en aras de la protección a los bienes, así como a la integridad física de los individuos, lo que abona a la garantía del principio constitucional establecido en el artículo 16 Constitucional, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El domicilio es considerado como un atributo de la personalidad mismo que individualiza a la persona física y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones, dato que en el presente cumplimiento fue confirmado.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **confidencial parcial respecto de las facturas** de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 6** serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública</b> (oficio de respuesta) <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <b>JL-PUE</b> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Informe de cumplimiento sin número, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <b>Información en versión pública</b> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Facturas, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 6 archivos electrónicos</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, no obstante, en virtud de la etapa procesal en la que se encuentra, ya no es posible notificarla por ese medio, en ese sentido el presente cumplimiento se notificará será través del sistema de medios de impugnación y correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

**Archivo electrónico.** - Los archivos señalados en los puntos 1 a 6 le serán notificados a través de la PNT y correo electrónico, toda vez señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la PNT” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión.

### **Modalidades alternativas:**

**Modalidad en CD.** – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. **No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):  
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

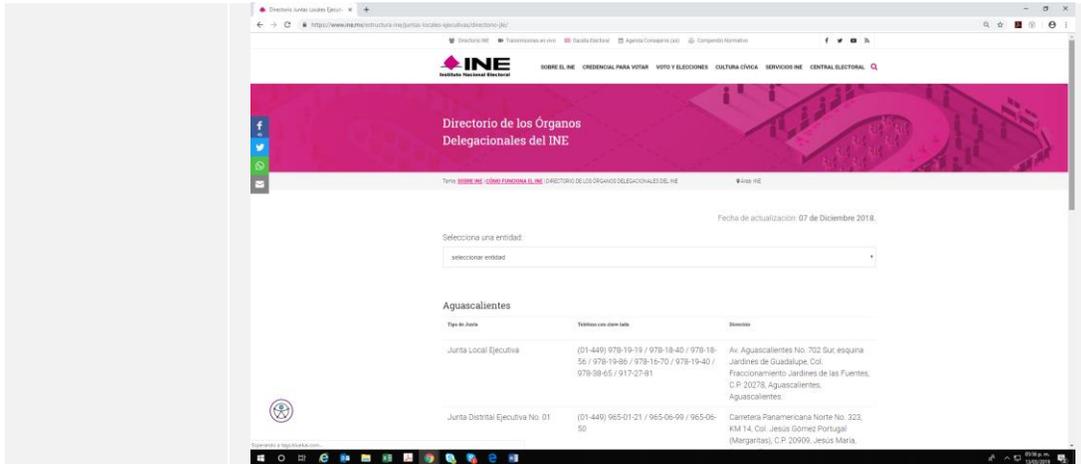
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa, sujeta a previo pago:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

### Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### E. Notificación a la persona recurrente

Conforme al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución al recurso de revisión **RRA 6262/23**, debido a que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones fue “Plataforma Nacional de Transparencia” y “correo electrónico” como medios para recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Javier Juan Olivares**”, que se dejan a salvo sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 6262/23**, y con fundamento en los artículos artículos 1, 6, 16 y 30 de la CPEUM; 4, 44, fracciones II y III, 111, 116, 120, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 13, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones, 108, 113, fracción I y 117, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 45, 49, 67, 68 del RIINE; 15, numeral 2, fracción I, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III del Reglamento, este CT emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la manifestación de confidencialidad parcial formulada por el área JL-PUE.

**Tercero. Instrucción.** Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

**Cuarto. Inconformidad.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

**Notifíquese** a la persona recurrente por la vía elegida y al área **JL-PUE** por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>4</sup>

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

---

notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0249-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 6262/23**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 14 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



